



Libertad y Orden

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), nueve (09) de noviembre del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de control : NULIDAD
Radicación : 70-001-33-33-007-2014-00212-00
Demandante : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
Demandado : MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de vinculación al proceso por parte de la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO DE SAMPUES, como coadyuvante de la parte demanda, así mismo sobre la programación de la audiencia inicial.

I.- ANTECEDENTES:

Realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, pero antes de ello debe el Despacho detenerse a considerar la solicitud que se hace por parte de un tercero para ser vinculado al presente medio de control de simple nulidad.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. De la intervención de terceros.-

Sobre la intervención de terceros en los procesos que se siguen ante la jurisdicción contenciosa administrativa se ocupa la Ley 1437 de 2011 en el Capítulo X del Título V, es así como en el artículo 223 de dicha codificación se registra que, "*En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial cualquier persona podrá pedir que se le tenga como coadyuvante del demandante o el demandado*".

Como es de verse, la norma para los eventos de intervención de un tercero en esta clase de asuntos, no impone ninguna clase de condicionamientos, por lo tanto, cualquier persona que tenga las condiciones de tal, de acuerdo con lo que especifica la Ley para las personas naturales o jurídicas, está legitimada para comparecer en calidad de coadyuvante en favor de cualquiera de las partes, solo que debe hacer presencia a partir de la admisión de la demanda y hasta antes de haberse programado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En el presente asunto, como es de notarse, la solicitud de coadyuvancia se presenta por parte del tercero interesado UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO DE SAMPUES¹, dentro del término de traslado de la demanda, es de verse aún no se ha realizado la

¹ Folios 321-325.

audiencia inicial, siendo así el Despacho en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, admitirá la solicitud de vinculación presentada y en esa medida quedara vinculada la solicitante como coadyuvante de la parte demandada dentro de los términos previstos en la Ley.

2.2. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 30 de octubre de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 31 de octubre de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl. 282).
- El 13 de abril de 2015 se notificó personalmente (buzón electrónico) al Agente del Ministerio Público, a las demandadas y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 311-313).

Al haberse surtido la última notificación el 04 de febrero de 2015, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el día 20 de mayo de 2015 y **los 30 días de traslado de la demanda, junto con la posibilidad de reforma concedidos en el auto admisorio corrieron hasta el 6 de julio de 2015.**

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma de la misma (Art. 173 Ley 1437 de 2011) se procederá a fijar el lunes primero (01) de febrero de 2016 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

En vistas que se aportó contestación dentro del término previsto² la demanda se tendrá por contestada.

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería a la Doctora **BEANDRA LUCIA MOGOLLON PETRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.976.483 de Cereté y T.P. No.228.185 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO DE SAMPUES**, dentro de los fines y términos de los poderes especiales conferidos que reposan a folios 326-328 del expediente.

Se reconocerá también personería a la Doctora **STHEPANIE DEL CARMEN BERMEJO ALTAMAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.808.875 y T.P. No.228.752 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del **MUNICIPIO DE SAMPUES**, dentro de los fines y términos del poder especial conferido que reposa a folios 357-359 del expediente.

Se reconocerá personería al Doctor **RAFAEL ALFONSO LÓPEZ GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3839.677 de Corozal y T.P. No. 1790.220 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P**, dentro de los fines y términos del poder especial conferido que reposa a folios 288 del expediente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

² Folios 340-356.

PRIMERO.- ADMITASE la solicitud de intervencion propuesta por la **UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO DE SAMPUES**, dentro de los términos que la Ley le permite, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Se fija el lunes primero (01)de febrero de 2016 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

TERCERO.- Téngase por contestada la demanda.

CUARTO.- Téngase a la Doctora **BEANDRA LUCIA MOGOLLONPETRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.976.483 de Cereté y T.P. No.228.185 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO DE SAMPUES**, dentro de los fines y términos de los poderes especiales conferidos.

QUINTO.- Téngase a la Doctora **STHEPANIE DEL CARMEN BERMEJO ALTAMAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.808.875 y T.P. No.228.752 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del **MUNICIPIO DE SAMPUES**, dentro de los fines y términos del poder especial conferido que reposa a folios 357-359 del expediente.

SEXTO.- Téngase al Doctor **RAFAEL ALFONSO LÓPEZ GARAY** , identificado con cédula de ciudadanía No. 3839.677 de Corozal y T.P. No.1790.220 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P**, dentro de los fines y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs